



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE PROPUESTAS PARA  
GENERACIÓN TEMPORERA DE  
EMERGENCIA

CASO NÚM.: NEPR-AP-2020-0001

ASUNTO Cumplimiento con Órdenes del  
Negociado de Energía.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") celebró una Conferencia Técnica el 29 de junio de 2020, para, entre otras cosas, monitorear el cumplimiento de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") con las siguientes disposiciones de la Resolución y Orden emitida el 22 de mayo de 2020 ("Resolución de 22 de mayo") en el caso de epígrafe:<sup>1</sup>

....

7. Tomando en consideración que se trata de un asunto prioritario, en la medida en que no lo haya hecho aún, la Autoridad deberá comenzar, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, un trámite agresivo y expedito de negociación, coordinación y programación con los clientes industriales y comerciales de alta demanda, con el objetivo de establecer acuerdos de respuesta a la demanda (*demand side management*) a los fines de mitigar los efectos adversos que la demanda de éstos pueda tener durante la temporada de demanda pico para al año 2020. La Autoridad debe tener como meta obtener una reducción en la demanda de parte de los clientes industriales y comerciales de alta demanda, de no menos de **250 MW**.
8. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado sobre el progreso de la negociación, coordinación y programación con sus clientes industriales y comerciales de alta demanda, incluyendo las

<sup>1</sup> Resolución y Orden, *In Re: Solicitud de Propuestas para Generación Temporera de Emergencia*, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0001, 22 de mayo de 2020.

medidas que se hayan acordado para obtener una reducción en la demanda de parte éstos durante la temporada de demanda pico del año 2020.

....<sup>2</sup>

Durante la Conferencia Técnica el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar, en o antes de quince (15) días, contados a partir de 29 de junio de 2020, un informe para dar cumplimiento con las disposiciones antes citadas. En el referido informe, la Autoridad tenía, entre otras cosas, la obligación de expresar de forma clara y precisa (i) la necesidad de reglamentación para viabilizar lo ordenado por el Negociado de Energía en la Resolución de 22 de mayo; y (ii) la capacidad (en MW) requerida para manejar la demanda proyectada por la Autoridad durante la temporada de demanda pico, a través de un programa de Respuesta a la Demanda.<sup>3</sup>

El 14 de julio de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden* ("Moción"). La Moción incluyó dos documentos identificados como Exhibit A<sup>4</sup> y el Exhibit B<sup>5</sup>. En la Moción, la Autoridad expuso las acciones que ha estado tomando respecto a las negociaciones con clientes de alto consumo.

El 15 de julio de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Documentos Adjuntos a Moción* ("Solicitud de Confidencialidad"). En la Solicitud de Confidencialidad la Autoridad solicita al Negociado de Energía designación y trato confidencial del documento incluido en la Solicitud de Confidencialidad e identificado como Exhibit B.

De la revisión de la Moción surge que la Autoridad omitió incluir la descripción clara y precisa respecto a la necesidad de reglamentación para viabilizar el cumplimiento con la Orden de 22 de mayo y la capacidad requerida para el manejo de demanda a través de un programa de respuesta a la demanda.

Por consiguiente, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Autoridad no ha cumplido con las disposiciones de la Resolución de 22 de mayo, ni con la Orden dictada por el Negociado de Energía durante la Conferencia Técnica. Por lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar, dentro del término de cinco (5) días, contados a

<sup>2</sup> Id. a la pág. 14.

<sup>3</sup> Véase, Grabación de Conferencia Técnica, 29 de junio de 2020.

<sup>4</sup> Carta de solicitud de información a Clientes fechada 6 de julio de 2020. En este documento se cubrió la información personal del cliente para resguardar su confidencialidad.

<sup>5</sup> Reporte de clientes industriales y comerciales de alta capacidad y sus respectivas categorías.



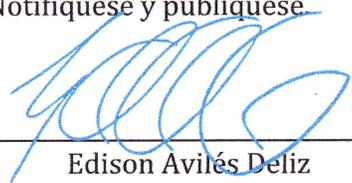
partir de la fecha de notificación de esta Resolución y Orden, un informe que cumpla con lo ordenado previamente.

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014<sup>6</sup> establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar un tratamiento privilegiado o confidencial a cualquier información que la parte entiende que merece dicha protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada siempre que "[e]l Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida". En tal caso, el Negociado de Energía "otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial".

Cónsono con lo expresado por el Negociado de Energía en ocasiones anteriores, la divulgación pública de información personal de los consumidores de la Autoridad podría lacerar la intimidad y privacidad de éstos ya que se trata de información personal detallada y sensitiva. El Negociado de Energía considera necesario tomar las medidas adecuadas para proteger la información que identifica a los consumidores de la Autoridad. Por lo tanto, el Negociado de Energía **CONCEDE** la designación y trato confidencial para el documento incluido en la Solicitud de Confidencialidad e identificado como Exhibit B. La versión no confidencial del Exhibit B estará disponible al público.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

<sup>6</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada.



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 29 de julio de 2020. Certifico además que el 29 de julio de 2020 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aepr.com, c-aquino@prepa.com, kbolanos@diazvaz.law, rstgo2@gmail.com, rolando@bufete-emmanuelli.com, jessica@bufete-emmanuelli.com, pedrosaade5@gmail.com, larroyo@earthjustice.org, jluebemann@earthjustice.org, rmurthy@earthjustice.org y hriviera@oipc.pr.gov. Certifico además que en este día, 29 de julio de 2020, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de julio de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria

